

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C..
SALA DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**REF: PROCESO VERBAL DE JUAN MANUEL RIVERA LÓPEZ EN
CONTRA DE JUAN DARÍO CONTRERAS BAUTISTA (AP.
SENTENCIA).**

Se **NIEGA** el decreto de las pruebas denominadas “oficios” y los interrogatorios de parte, solicitados por el demandado, habida cuenta de que no se dan las circunstancias previstas en alguno de los numerales del artículo 327 del C.G. del P.

Con todo, por considerarlas útiles para la resolución del asunto que se debate, se decretarán, oficiosamente, las siguientes pruebas de las que se mencionan en el escrito al que se aludió anteriormente:

1ª.- Por Secretaría, ofíciase a la Universidad de los Andes, para que se sirva informar si en esa entidad educativa estudia, o estudió, el señor JUAN MANUEL RIVERA LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 1020.825.680, caso afirmativo cuál o cuáles carreras y la fecha de grado de las mismas.

2ª.- Oficiar al Sistema general de Seguridad Social en Salud -ADRES, para que se sirva informar si el demandante, señor JUAN MANUEL RIVERA LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 1020825.680, figura como afiliado al sistema de salud, en calidad de beneficiario, trabajador independiente o empleado, caso afirmativo desde cuándo y a qué empresa se encuentra vinculado, así como el salario base de cotización.

3ª.- Se decreta el interrogatorio del señor JUAN MANUEL RIVERA LOPEZ.

Para que tenga lugar la audiencia virtual para la recepción de la mencionada declaración, se señala la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 P.M.) del día 1º de febrero de 2023, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma Lifezise.

Para el anterior propósito, los apoderados de las partes y estas, deberán ingresar ese día al link que se les remitirá a la dirección de correo electrónico que aparece registrada en la demanda y en su contestación, o al lugar denunciado para las notificaciones a las mismas.

4ª.- Se ordena tener como pruebas, el registro civil de matrimonio del demandado y el registro civil de nacimiento de la menor P.C.G., que fueron adjuntadas con la contestación de la demanda, las cuales se ponen en conocimiento de los interesados, para los efectos de lo previsto en el artículo 269 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE (2)

CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS

Magistrado

Firmado Por:

Carlos Alejo Barrera Arias

Magistrado

Sala 002 De Familia

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34d3721ace6c4d926d7b95743b311120cca9af4090c28e4d5fdb74ed5cd0cc12**

Documento generado en 20/01/2023 04:42:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>